

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2015-14328 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2016.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 4 de noviembre de 2015, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2016. Sus expedientes, junto con el resto de Ordenanzas modificadas, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC Extraordinario nº 216, correspondiente al día 11 de noviembre de 2015, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en un diario regional. Habiéndose presentado alegaciones contra las ordenanzas que posteriormente se describen, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015, se elevan a definitivas.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento es como sigue:

A.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

	2016
Bienes de naturaleza rústica	0,310%
Bienes de naturaleza urbana	0,625%
Bienes de Características especiales	1,036%

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

B.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

A. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1. USO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	0
<i>Equipos federados otros municipios</i>	17,20
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	12,05

Resto horas de uso:

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	0
<i>Equipos federados otros municipios</i>	28,65
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	10,10
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	7,05
<i>Equipos federados otros municipios</i>	43,50
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	30,45

Resto horas de uso:

<i>Colectivos del Municipio Astillero</i>	17,85
<i>Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista</i>	12,45
<i>Colectivos otros municipio</i>	57,20
<i>Colectivos otros municipio 1/3 pista</i>	40,10

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz	
- Por una fase	7,80
- Fases completas	10,10

B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEEPORTIVAS.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,90

3.- ILUMINACIÓN.-

3.A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	12,60 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz	7,80

C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1. Por cada hora de pista.

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	2,5 €
1.1.2.-Resto de horas	5 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	3 €
1.2.2.- Resto de horas 3 €	6 €

- Para dobles por cada hora de pista.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2.1.- Empadronados:	
1.1.1.- Laborables en horario de mañana(9:00-15:00)	5 €
1.1.2.- Resto de horas	10 €
2.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana(9:00- 15:00)	6 €
1.2.2.-Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

- Por cada hora de pista

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	5 €
1.1.2.-Resto de horas	10 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	6 €
1.2.2.- Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado a las instalaciones para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO, SAUNA Y SQUASH:

Residentes en el municipio:

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>120,35</i>	<i>68,20</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>200,60</i>	<i>110,25</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>286,35</i>	<i>156,40</i>
<i>Abono familiar(F.numerosas)</i>	<i>229,40</i>	<i>124,80</i>

b) No residentes en el municipio:

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>210,25</i>	<i>116,65</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>308,25</i>	<i>167,35</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>428,50</i>	<i>233,65</i>
<i>Abono familiar F.numerosas)</i>	<i>335,25</i>	<i>186,95</i>

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>19,75</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>29,75</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>60,10</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>46,75</i>

No residentes en el municipio

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>40,80</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>81,75</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>107,40</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>85,75</i>

Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.

Posibilidad de obtener un bono de 10 entradas: mayores de 18 años 25€ y menores de 18 años 9€. A usar en la temporada.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,10
Mayores 18 años	3,40

b) Entrada diaria piscinas cubiertas:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

4. GIMNASIO, SAUNA, SQUASH Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:

Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

Existe la posibilidad de uso de un bono de 10 días: 17€ los menores de 18 años y 45€ los mayores de 18 años.

La pista de squash tendrá un uso de una hora. Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años todos los usuarios deben cumplir con dicho requisito.

La solicitud por parte de algún empadronado o socio para utilizar una pista de squash se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

F.- ROCODROMO.

▪ Entrada diaria:

1.1.- Empadronado:	
Entrada diaria(Por cada 2 horas de uso/persona)	2,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria(Por cada 2 horas de uso/persona)	3 €

○ Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Empadronado:	15 €
2.2.- Resto usuarios:	24 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

G.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,40 €/ hora.

H.- CURSILLOS DE NATACIÓN.

<i>1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 3 días por semana):</i>	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
<i>2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):</i>	
Socios	17,85
No socios residentes	36,40
No socios no residentes	48,30
<i>3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):</i>	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
<i>4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):</i>	
Socios	44,50
No socios residentes	57,10
No socios no residentes	76,60

I.- VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela	2,30 Euros / Unidad
No Residentes en Astillero	2,20 Euros / Unidad

J.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

<i>1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.</i>	
Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	1,75
No residentes en Astillero	3,60

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2.Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	
<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior – senior) de Astillero)</i>	0
<i>Residentes en Astillero</i>	13,45
<i>No residentes en Astillero</i>	28,50
3.Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	
<i>Residentes en Astillero</i>	88,90
<i>No residentes en Astillero</i>	209,15
4.Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	
<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,80
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	42,00
<i>Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	0
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	
<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	34,55
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	70,65
<i>Equipos de futbol federados del municipio que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6.Pistas Polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 h)	
<i>Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	11,45
<i>Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	25,10
<i>Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,20
<i>Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	39,95
7. Pistas de tenis. Por cada hora de pista:	
7.1. Socio empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis.	
7.1.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)	2,5 €
7.1.2. Resto	5 €
7.2. Resto usuarios	
7.2.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)	3 €
7.2.2. Resto	6 €
8. Colegios y Equipos bases:	
<i>El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.</i>	
9.- Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.	

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

<i>Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:</i>	
<i>-Socios anuales individuales residentes</i>	0
<i>-Socios anuales individuales, no residentes</i>	50
<i>-Socios anuales familiares residentes</i>	0
<i>-Socios anuales familiares, no residente</i>	80

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

K.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA".-

1. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,80
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	42
<i>Equipos de fútbol federados del municipio que participen en competiciones oficial de la F.C.F.</i>	0

2. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Futbol 11.

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	34,55
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	70,65
<i>Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.C.F</i>	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).

L. ACTIVIDADES ESPECIALES

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.

La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

- 1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

B.- Tratamiento de lesiones.

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
<i>1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)</i>	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con Federación):	5 €
Deportistas individuales federados del Municipio (excepto convenio con federación):	5 €
Socios:	5 €
<i>Otro deportistas empadronados:</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados:</i>	20 €

<i>2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:</i>	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
<i>Clubes deportivos municipales</i> (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:</i>	10 €
Otros deportistas empadronados:	20 €
Otros deportistas no empadronados:	30 €

<i>3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:</i>	PRECIO
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas empadronados:	30 €
Deportistas no empadronados:	50 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
<i>Clubes Deportivos municipales:</i>	0 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio</i>	0 €
<i>Socios</i>	0 €
<i>Otros deportistas empadronados</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados</i>	20 €

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
<i>Clubes Deportivos municipales:</i>	3 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio</i>	3 €
<i>Socios</i>	3 €
<i>Otros deportistas empadronados</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados</i>	20 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individuales. 2 €
- Primera expedición abonados familiares: 1,5 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2 €.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 3 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:

- a) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al S.M.I.....
15%
- b) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 85% del S.M.I.... 30%
- c) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 60% del S.M.I....
45%

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.*

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. *Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.*

5. *Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50% .Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.*

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) *Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.*

Para los cálculos de ingresos medios por persona se procederá de igual forma que el punto 2.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales, o unos ingresos anuales brutos

6. *Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa.*

7. *Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.*

8. *Las bonificaciones no son acumulables.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 6. DEVOLUCIONES

- Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo.

- En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los meses que resten, a partir del día 1 del siguiente mes en el que solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las instalaciones municipales.

Artículo 7. GESTION.

- ◆ En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones.

- ◆ La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas.

- ◆ La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén se solicitará al Sr. Alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

- ◆ En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

Artículo 8. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por rigurosos orden de prestación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

Artículo 9. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

C.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE ASTILLERO.

1. Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Astillero consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados, al menos con dos años de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos que de manera sobrevenida se incorporen a convivir en su domicilio, aunque sea temporalmente.

2. Condiciones de Admisión. Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria:

A. Mayores de 65 años:

- o Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 45%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.*
- o Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

B. Menores de 65 años, con una discapacidad de al menos el 45%:

- 1. Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.*
- 2. Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

C. Familias con dificultades o carencias de habilidades y/o de competencias sociales que estén incluidas en un programa de intervención socioeducativa, cuando alguno de sus hijos no superen los 11 años de edad, y así lo valoren los técnicos de servicios sociales.

Artículo 2. OBJETIVOS.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.*
- 2. Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.*
- 3. Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.*
- 4. Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.*

Artículo 3. FUNCIONES.

a) Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.*
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.*
- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.*

b) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.*
- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.*

c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.*

Artículo 4. PRESTACIONES.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

Servicios domésticos:

- 1. Mantenimiento del orden y limpieza del hogar; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Trabajador Social del Ayuntamiento.*
- 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).*
- 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.*
- 4. Elaboración de comida en el domicilio.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En todo caso, quedarán excluidas las limpiezas externas al domicilio del beneficiario y aquellas tareas específicas a ejecutar por otros profesionales (pintores, electricistas, fontaneros, etc.).

b) Servicios de carácter personal:

- 1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.*
- 2. Ayuda a la movilidad dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, etc.*
- 3. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.*
- 4. Dar de comer en los casos que sea necesario.*
- 5. Seguimiento de toma de medicamentos prescritos, bajo el control y responsabilidad del familiar/persona cuidadora.*

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

c) Servicios de carácter socio – educativos:

- 1. Intervención técnico – profesional para el desarrollo de capacidades personales.*
- 2. Intervención de carácter socio educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.*
- 3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.*

SECCION SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. PERSONAL.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

- a) Trabajador Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, el informe– propuesta de intervención, seguimiento y evaluación, coordinación con la empresa contratada y con el personal que interviene en el servicio.*
- b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Deberán poseer preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de la ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 6. HORARIO.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de sesenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas por el Trabajador Social.

CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7. INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. se iniciará a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
2. Informe médico según modelo.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal.

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

5. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
6. Documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
7. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
8. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACIÓN.

La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

Procedimiento ordinario. Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Procedimiento de urgencia. El Alcalde en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la solicitud, podrá resolver el expediente a la vista del informe del Trabajador Social, y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación.

La tramitación del procedimiento de urgencia solamente se realizará cuando razones de interés público lo aconsejen, bien de oficio bien a instancia de parte. Posteriormente el expediente continuará su trámite habitual.

CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 10. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada hora de servicio.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.

Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 12. BAJAS.

Se producirán:

1. *Por fallecimiento o ingreso en centro.*
2. *Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.*
3. *Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.*
4. *Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.*
5. *Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.*
6. *Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.*
7. *Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.*
8. *Por no presentar la documentación requerida en plazo.*
9. *Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.*

Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Astillero. En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

Baja definitiva: Será aquella que venga motivada por finalización del servicio, basándose en las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.

SECCIÓN SEGUNDA: REVISIONES

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES.

Los Servicios de Atención Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliara a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Autonomía y Atención a la Dependencia, asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.

Artículo 14. REVISIONES.

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones (tareas y número de horas) se podrán solicitar una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de alta o desde la última fecha de modificación.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto al importe del precio público a satisfacer se realizará una liquidación de aquel, de acuerdo con los datos comprobados. La liquidación así practicada será notificada al obligado al pago del precio público, en los términos legalmente establecidos.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en el precio público a pagar por el mismo o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Astillero cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en el precio público que estén obligados a pagar.

CAPÍTULO CUARTO

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Artículo 16. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 17. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del S.A.D. con carácter general.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).

Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) *Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.*

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario.*

b) *Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.*

c) *Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

- 1- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 2- Tengan una RDM que supere el 105%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 19. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

La aportación de los usuarios en las horas incluidas en el convenio con el Gobierno de Cantabria no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según el Anexo II, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ANEXO I.- BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

<i>A.-ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA</i>	
<i>NIVEL</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>1.- No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa</i>	<i>30</i>
<i>2.-No puede utilizar transportes públicos sin acompañante</i>	<i>25</i>
<i>3.-No puede salir de casa sin acompañante</i>	<i>20</i>
<i>4.-No puede hacer todas las tareas dela cocina</i>	<i>15</i>
<i>5.-No puede lavarse sin ayuda</i>	<i>10</i>
<i>6.-No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda</i>	<i>05</i>
<i>7.-No puede utilizar el wáter sin ayuda</i>	<i>0</i>
<i>8.-No puede sentarse ni levantarse sin ayuda</i>	<i>0</i>
<i>9.-No puede andar sin ayuda. No puede comer sin ayuda</i>	<i>0</i>
<i>PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS</i>	

Quando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

<i>B.-BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO - CONVIVENCIAL</i>	
<i>NIVEL</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>1.- El/la solicitante no recibe no recibe ayuda por carencia relacional con ellos, o residencia de los mismos en otras provincias</i>	<i>30</i>
<i>2.-El / la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta, se encuentra en las siguientes situaciones:</i>	
<i>a) Tiene a su cargo hijos menores de 14 años o personas con más de un 50 % de discapacidad, o en una situación de dependencia reconocida por el Gobierno de Cantabria</i>	<i>25</i>
<i>b) Trabaja a jornada partida</i>	<i>20</i>
<i>c) Trabaja a jornada continua o tunos</i>	<i>15</i>
<i>d) Sin actividad laboral</i>	<i>10</i>
<i>PUNTUACIÓN MÁXIMA : 30 PUNTOS</i>	

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

C.-SITUACIÓN ECONÓMICA	
NIVEL	PUNTOS
Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional	20
Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % del S.M.I.	15
Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % del S.M.I.	12
Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % del S.M.I.	10
Desde el 80% + 1 hasta el 90 % del S.M.I.	07
Desde el 90 % + hasta el 100 % del S.M.I.	05
Mas del 100 % + 1 del S.M.I.	00
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS	

D.-SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	
NIVEL	PUNTOS
1.-Con barreras arquitectónicas interiores	4
2.-Con barreras arquitectónicas exteriores	2
3.-Equipamientos y servicios de la vivienda:	
Muy buenos	0
Buenos	1
Deficientes	2
4.-Régimen de tenencia:	
En propiedad	0
Cedida en uso u otros	1
Alquiler	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 PUNTOS	

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- *Muy buenos:* Tienen calefacción, baño adaptado, ascensor y ayudas técnicas.
- *Buenos:* Tienen ascensor, calefacción y baño completo.
- *Deficientes:* No tienen calefacción y/o ascensor.

E.-BAREMO DE OTRAS SITUACIONES	
NIVEL	PUNTOS
1.-Solicitante y/o familiares que convivan con edad igual o superior a los 89 años	5
2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.	3
3.-En lista de espera de residencia y/o centro de día	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA. 10 PUNTOS	

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ANEXO II

A la tarifa del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio para las horas del convenio con el Gobierno de Cantabria se les aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
HASTA EL 30% DEL SMI	Gratuito
DEL 30%+1 AL 45% DEL SMI	20%
DEL 45%+1 AL 60% DEL SMI	40%
DEL 60%+1 AL 75% DEL SMI	60%
DEL 75%+1 AL 90% DEL SMI	80%
DEL 90%+1 AL 105% DEL SMI	90%
MÁS DEL 105%+1 DEL SMI	No podrán ser beneficiarios del servicio.

D.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPITULO I

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION.

Esta Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Teleasistencia, en adelante TAD, que se desarrollará en el municipio de Astillero, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

Artículo 3. DESCRIPCION DEL SERVICIO.

Es un Servicio que "a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por si mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Artículo 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Se persigue el objetivo fundamental de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

Artículo 5. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia: Las personas mayores de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, que no estén reconocidos como dependiente por el sistema para la autonomía y atención a la dependencia del Gobierno de Cantabria, que vivan solos permanentemente, o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

- a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ser mayor de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, valorado por la entidad pública competente.
- c) Vivir solo o en compañía de personas en situación similar, según define el punto b) de este artículo.
- d) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)
- e) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
- f) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- g) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- h) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

CAPITULO II

Artículo 7. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta que el cómputo de plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud y la documentación preceptiva. Dichas solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Ayuntamiento de Astillero.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 8. DOCUMENTACION.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

9. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
10. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y posibles beneficiarios.
11. Informe socio-sanitario/médico del solicitante y otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.
12. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
13. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban todos los miembros de la unidad familiar.
14. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año de todos los miembros de la unidad familiar, o en su defecto, documento firmado autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
15. Documento firmado por todos los miembros de la unidad familiar autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
16. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACION.

La tramitación de las solicitudes se realizará como sigue:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 8º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre).

2. El Trabajador Social cumplimentará el historial de la persona:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (nº de teléfono, luz, agua, gas, etc).
- Cualquier otro que sea solicitado para facilitar el mejor desarrollo del Servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la Trabajador/a Social propondrá al órgano decisorio competente, la resolución a adoptar.

Artículo 10. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, los trabajadores sociales municipales aplicarán baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación, médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia, la situación económica y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos.
- Valoración funcional. Máximo 10 puntos.
- Valoración social. Máximo 15 puntos.
- Valoración económica. Máximo 15 puntos.
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, apoyo familiar, etc.). Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

A los solicitantes y posibles beneficiarios del servicio de TAD que estén valorados con un grado de dependencia que les de derecho a este servicio a través del SAAD, no serán susceptibles del mismo en la Entidad Local.

Posteriormente se elaborará una propuesta que será elevada al órgano superior competente para dictar la resolución.

Artículo 11. ALTAS.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este período el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

A) BAJAS TEMPORALES.

El Servicio de TAD, se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares, etc.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Estas bajas no podrán ser superiores a dos meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD, se dará de baja definitiva.

Excepcionalmente, transcurrido ese tiempo, se podrá prorrogar la baja temporal hasta seis meses, previo informe de los trabajadores sociales municipales.

B) BAJAS DEFINITIVAS.

Se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por ingreso en centro residencial de forma permanente.
- c) Por propia voluntad del/a interesado/a.
- d) Por superar el límite máximo de baja temporal.
- e) por traslado a otro municipio y/o con familiares.
- f) Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.
- g) Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
- h) *Por no presentar la documentación requerida en plazo*

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona beneficiaria, por un familiar directo o persona allegada a los Servicios Sociales, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos d), f), g) Y h) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

C) CAMBIO DE TITULAR.

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de atender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los trabajadores sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

D) CAMBIO DE DOMICILIO.

Los titulares del servicio de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 13. REVISIONES.

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatare que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 14. ACTUALIZACION DE DATOS.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia quedan obligados, en el plazo de un mes, a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Departamento de Servicios Sociales Municipales, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

CAPITULO III

Artículo 15. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas del servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

Será gratuita para las personas beneficiarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento en Pleno dictará las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD.

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN solicitante	PUNTUACIÓN 2º	PUNTUACIÓN 3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10

TOTAL V.M. (per capita)

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN	PUNTUACIÓN solicitante			PUNTUACIÓN 2º			PUNTUACIÓN 3º		
	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F. (per capita)

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0

* Dependencia media:clínica mínima severa/mayor de65 años.

* Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.

TOTAL V.S.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

VALORACIÓN ECONOMICA

RENDA PER CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 1 SMI	15
HASTA 1,5 SMI	10
HASTA 2 SMI	5
HASTA 2,5 SMI	0

(*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio. en caso de una persona que viva sola, sus ingresos se dividirán por 1,5,

TOTAL V.E.	
------------	--

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

		PUNTUACION
Barreras arquitectónicas		5
Condiciones de la vivienda	Propiedad	0
	Cedida en uso	1
	Alquiler	2
Apoyo familiar	Sin apoyo de hijo/padres	2
	Con apoyo de hijos/padres	0
TOTAL O.S.		
PUNTUACIÓN TOTAL		

Fecha:

Fdo.:.....

E.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

Artículo 1. POTESTAD.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.3 e) a h) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos privativos o especiales del dominio público local.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento privativo o especial de dominio público local y en particular:

a) *Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- b) *Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*
- c) *Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*
- d) *Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- e) *Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.*
- f) *Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.*
- g) *Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos, setos, sombrillas, vallados, enrejados, veladores, jardineras, barriles, estufas, ceniceros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*
- h) *Instalación de quioscos en la vía pública.*
- i) *Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- j) *Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*
- k) *Depósitos y aparatos distribuidores de combustible, aparatos para venta automática y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*
- l) *Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*
- m) *Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.*
- n) *Conciertos y otros espectáculos en la vía pública municipal.*

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos las personas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se hizo sin la oportuna autorización. En particular los siguientes:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.*
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.*
- c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.*
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.*

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. EXENCIONES.

Sin perjuicio de la obligación de solicitar la oportuna autorización, están exentos de la Tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, conforme dispone el artículo 21.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible vendrá determinada por los metros cuadrados o lineales o unidades de elementos o clases de suelo o usos o utilidades derivadas, según la clase de aprovechamiento que se pretenda realizar, salvo cuando se trate de la ocupación del vuelo, suelo o subsuelo por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importantes del vecindario, en cuyo caso vendrá determinada en función de los ingresos brutos resultantes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, excluidos, en este supuesto, los operadores de servicios de telefonía móvil que tributarán con arreglo al régimen general.

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. *Con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades que determinados aprovechamientos puedan establecer, la cuota tributaria de la tasa estará determinada por la fórmula siguiente:*

Cuota tributaria = TB x S x T x FCC x FCA x FCH, donde TB es la tarifa básica; S, la superficie en metros cuadrados de la utilización o el aprovechamiento; T, el tiempo en días de la utilización o el aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros artículos de la presente Ordenanza; FCC, el factor corrector de la calle; FCA, el factor corrector de la clase de utilización o de aprovechamiento.

2.1. *La tarifa básica (TB) por metro cuadrado o fracción y día de utilización o de aprovechamiento es de 0,0566 €.*

2.2. *Reglas para la aplicación del factor superficie (S):*

- a) *La superficie será la que ocupe la utilización o el aprovechamiento.*
- b) *La superficie para todos los usos o aprovechamientos será como mínimo de dos metros cuadrados.*
- c) *En el caso de vados y de reserva de estacionamiento, de parada y prohibiciones de estacionamiento, la superficie será igual a la longitud del aprovechamiento en la línea de la acera redondeada por exceso multiplicada por una anchura de dos metros.*
- d) *Cuando la utilización o el aprovechamiento se lleve a cabo mediante un vehículo o contenedor de cualquier clase la superficie será la de su proyección en el suelo.*
- e) *Se considerará que el espacio mínimo que ocupa una mesa con cuatro sillas es de 2,25 m², y no podrán autorizarse más mesas que el resultado de dividir la superficie autorizada por 2,25 m².*
- f) *En el caso de los vados y zonas de prohibición de estacionamiento, los metros de ocupación que excedan de 5 m. lineales se contabilizarán dobles.*
- g) *Para el caso de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, hasta 0,700 metros de diámetro inclusive se considerará un ancho de un metro; a partir de 0,700 metros de diámetro el ancho se determinará por la multiplicación del diámetro por 1,5.*
- h) *En el caso de rieles, cables y análogos tendidos en el vuelo de la vía pública, se tendrá en cuenta la proyección sobre el suelo de la superficie ocupada por la servidumbre establecida por las condiciones de la licencia o*

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

concesión o por normas de obligado cumplimiento. En caso de no estar determinada ninguna se considerará como anchura mínima 1 metro.

i) Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, jardineras, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargará la tarifa prevista correspondiente en un 20 %, tomando como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

2.3. Reglas para la aplicación del tiempo (T):

a) El tiempo será el de la duración de la utilización, el aprovechamiento o la prestación de servicios.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales, semestrales o de temporada, trimestrales, mensuales, para todas las fiestas y vísperas durante el año, por un número determinado de días consecutivos, por un número de días no consecutivos durante un determinado periodo y por la duración de las fiestas o ferias autorizadas.

c) Cuando la licencia o autorización se conceda por meses, trimestres, fiestas o vísperas durante el año, semestres, temporada o un año, se considerarán para el cálculo de la cuota, respectivamente, los meses de 30 días, los trimestres de 90 días, las fiestas y vísperas de 128 días, los semestres o temporada de 180 días y los años de 360 días.

d) En los demás casos, el cálculo de la cuota se calculará según el número de días de ocupación efectiva, de aprovechamiento o de prestación de servicios.

2.4. Reglas para la aplicación del factor corrector de la calle (FCC):

a) El factor corrector de la calle se fija en 1 para la totalidad del municipio y las tarifas a aplicar.

b) No obstante lo anterior, para la aplicación de la tarifa e), correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos barracas, casetas, etc. el factor corrector de la calle se fija en 2 para la zona comprendida por la calle San José desde el número 11 hasta el final, la calle General Díaz Pimienta desde el número 1 hasta la Plaza del Mercado (incluida) Travesía de Orense completa y Plaza de la Constitución completa.

c) A los aprovechamientos y ocupaciones situados en la vía pública les será aplicado el factor correspondiente a la finca más próxima, y en el caso de equidistancia a dos fincas de diferente categoría, les será aplicado el índice correspondiente a la finca que lo tenga más alto.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Si en un mismo aprovechamiento o ocupación concurren dos vías públicas, se le aplicará el factor corrector de superior categoría.

2.5. El factor corrector de la clase de ocupación o aprovechamiento (FCA) es el que corresponde a cada uno de las siguientes ocupaciones y aprovechamientos:

Ocupación o aprovechamiento	Factor
a) Ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales	30
b) Ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten:	15
c) Contenedores y otros recipientes por unidad y día:	15
d) Ocupación con motivo de apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción de pavimento o aceras: 36	36
e) Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, casetas y otras instalaciones análogas:	
1. Puestos permanentes:	4
2. Puestos no permanentes:	30
3. Mesas y sillas, por cada unidad de una mesa con un máximo de cuatro sillas:	
- Temporada (Del 15 de marzo al 15 de septiembre):	1,5
- Año (12 meses):	0,82
- Periodos feriales con un mínimo de 7 días:	30
- Días sueltos:	40
5. Otras instalaciones no permanentes:	50

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

f) Depósitos, tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido:	1
g) Aparatos de venta automática, cajas de registro y análogos, por m ² o fracción de superficie al año: 2	2
h) Postes: 1	1
i) Rieles, cables y análogos: 3	3
j) cajeros automático de establecimientos de crédito, de alquiler o expedición de medios audiovisuales, etc, con frente y manipulación desde la vía pública: 7	7
k) Reservas de paso de vehículos:	
1. Para garajes particulares:	0,25
2. Para garajes comunitarios:	
- Hasta 100 m ² de superficie: 0,25	0,25
- De 101 a 200 m ² de superficie: 0,50	0,50
- De 201 a 300 m ² de superficie: 0,75	0,75
- De 301 a 400 m ² de superficie: 1	1
- Por cada 10 m ² o fracción que exceda de 400:	0,30
1. Para garajes comunitarios en patios de viviendas:	
- Hasta 100 m ² de superficie: 0,25	0,25
- De 101 a 200 m ² de superficie: 0,50	0,50
- De 201 a 300 m ² de superficie: 0,75	0,75
- De 301 a 400 m ² de superficie: 1	1
- Por cada 10 m ² o fracción que exceda de 400:	0,30
2. Para establecimientos comerciales o industriales, por Cada metro lineal o fracción al año	1
l) Carga y descarga de vehículos, por día o fracción:	41
m) Instalación de anuncios ocupando terrenos del dominio público local	2
n) j. Otras ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidas en los apartados anteriores:	
- por periodos diarios:	40
- por periodos semanales:	35
- por periodos mensuales	25
- periodos semestrales:	10
- Periodos anuales: 2	2
o) Kioscos de prensa	2

3. Aprobar las tarifas siguientes en concepto de instalación de puestos de ventas, atracciones, puestos, barracas, etcétera en el período marcado con motivo de las fiestas de San José:

1. Puestos de venta ambulante en diferentes calles del municipio 15€/m. lineal con acceso al público, con un máximo de 2,5 m. de fondo.
2. Puestos o furgonetas de helados 70 € puesto o furgoneta.
3. Puestos o furgonetas de elaboración y venta de churros, hamburgueserías, etcétera 230€ puesto o furgoneta.
4. Atracciones:

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Casetas de tiro al blanco, pelotas, bingos, tómbolas o similares 21€/m. lineal frontal o lateral con acceso al público.
- Puestos de pinzas y otros juegos similares 75€ máquina o puesto.
- El resto de atracciones la tarifa se calculará en función de los metros cuadrados de superficie que ocupen, teniendo en cuenta la dimensiones exteriores de las mismas en funcionamiento, aplicando la siguiente tabla:

DIMENSIONES:	IMPORTE:
Atracciones que ocupen menos de 25 metros cuadrados	330€
Atracciones que ocupen más 25 hasta 50 metros cuadrados	400€
Atracciones superiores a 50 metros cuadrados, se incrementará el importe en 50€ por cada tramo de superficie de 50 metros cuadrados.	
Elementos necesarios para el funcionamiento de atracciones que ocupen espacio del recinto ferial y no se destinen a la venta de entradas, 15€ por metro cuadrado.	

Para el resto de festividades municipales las tarifas serán el 50% de las consignadas para las fiestas de San José.

En relación con el importe total a pagar de las circunstancias anteriores, en aquellos casos en que se realice la comprobación por parte de la policía local o del personal responsable del Ayuntamiento, los excesos darán lugar al pago del doble de la cantidad omitida. Pudiéndose descontar, si es el caso, de la fianza.

Se estipula para los acontecimientos anteriores depositar una fianza de 300€ en el Ayuntamiento de Astillero para las atracciones y de 100€ para casetas, hamburgueserías, churrerías, 25 € a puestos o furgonetas de helados y similares; y que será devuelta una vez finalizada el período de festividades, y siempre que se hayan cumplido las normas de manera correcta.

4. Los conciertos y otros espectáculos en la vía pública municipal requieren previa autorización municipal. Las tarifas serán las siguientes:

Hasta 50 metros cuadrados de utilización.	20 euros
Por cada incremento de 50 metros cuadrados utilización hasta 200 metros cuadrados.	10 euros

Las actuaciones que requieran una superficie de utilización superior a 200 metros cuadrados serán tarifadas por la Junta de Gobierno Local.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La Tasa se considerará devengada al otorgarse la licencia para algunos de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inicien éstos si procedió sin la necesaria autorización.

2. *En el caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad la cuota se prorrateará por trimestres naturales.*

3. *En los aprovechamientos temporales con prórroga tácita, la tasa correspondiente se liquidará periódicamente por años naturales.*

Artículo 8. GESTION.

A) NORMAS GENERALES

1. *Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto de la instalación.*

2. *Las licencias se otorgarán, según el carácter del aprovechamiento, por período indefinido, sin perjuicio de los límites legales generales que afectan a la concesión del dominio público, para el año o temporada, debiendo proceder los interesados, en estos dos últimos casos, a formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para ejercicios o temporadas sucesivas. En el caso de licencias por período indefinido la cesación del aprovechamiento deberá ser comunicada por el interesado mediante solicitud de baja que surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio.*

Al otorgar la oportuna licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie del aprovechamiento mediante replanteo previo.

3. *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público, sin perjuicio del pago del precio, el beneficiario habrá de reintegrar el coste de la reconstrucción o reparación, garantizando la misma con el depósito previo del coste que determinen los técnicos municipales. Si los daños resultaren irreparables corresponderá el pago de la pertinente indemnización.*

4. *Las compañías suministradoras de servicios (eléctricos, comunicación, etc.) no podrán realizar aperturas de zanjas, calicatas y remociones en calles pavimentadas y aceras hasta transcurridos 3 años desde*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

su acabado, si, comunicado por el Servicio Municipal el comienzo de las obras de nueva apertura o remodelación renuncian a dejar establecidas las canalizaciones que prevean sean necesarias. Deberá crearse un registro de Compañías a quién el Ayuntamiento informará con un mes de antelación de las obras públicas previstas.

5. El período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con un importe máximo a cobrar por este periodo de 4.000 Euros. Transcurrido el periodo de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.

6. Cuando los aprovechamientos del dominio público sean objeto de licitación, la cuota tributaria por aprovechamiento vendrá determinada por el precio del remate ofrecido por el adjudicatario del mismo.

7. La concesión de licencias para los usos y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, está supeditados a los informes favorables de los servicios correspondientes y, en su caso, será obligatorio adaptarse a los modelos determinados por el Ayuntamiento.

B) NORMAS ESPECIALES

1. Se entenderá que existe reserva de aparcamiento cuando, habiendo sido solicitada por el interesado, sea concedida por el Ayuntamiento. En este supuesto, la fecha de devengo de la tasa coincidirá con la fecha de aprobación por el Ayuntamiento de la correspondiente reserva.

Las placas, su colocación y posterior mantenimiento corresponden al interesado, mientras que el pintado de la raya amarilla corresponde al Ayuntamiento.

Se permite la instalación de toneles o barriles, en las terrazas, en lugar de mesas para facilitar el paso peatonal mínimo. También podrán instalarse mamparas o jardineras cortavientos, que en todo caso deberán dejar libre el espacio fijado para paso de peatones.

2. Se entenderán por garajes comunitarios, los que tengan cabida mínima para dos vehículos. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá denegar el acceso a la vía pública a vehículos desde aquellos locales que, bien por las características de la vía pública, bien por las características del local, no se consideren idóneos para recibir la denominación señalada. El acuerdo será tomado por la Junta de Gobierno Local, y será motivado.

3. No estarán sujetas a tasa las reservas de aparcamiento constituidas en zonas de aparcamiento de acceso público y gratuito, aunque se encuentren ubicadas en patios de vecindad, zonas comunes de edificios, etc.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. *La solicitud de autorización que prevé el apartado A) del presente artículo será presentada ante el Ayuntamiento en todo caso en el mes siguiente a la concesión de la licencia de primera ocupación o de apertura, en su caso.*

5. *En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, el período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con una cuota máxima por este periodo de 4.000 Euros. Transcurrido el periodo de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.*

6. *En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten, el periodo máximo de validez de la licencia será de 3 meses, con una cuota máxima a cobrar por este periodo de 1.600 Euros. Pasado este periodo, podrá renovarse la licencia.*

7. *En los aprovechamientos consistentes en la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, la autorización conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.*

La persona titular de la autorización de terraza está obligada a enseñar a petición de cualquier representante municipal el documento administrativo acreditativo de la autorización, que referirá la superficie de ocupación, el mobiliario y toda instalación complementaria, la temporada autorizada.

En todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que se estime necesario para la celebración de eventos concretos sin que quepa derecho alguno de compensación.

Artículo 9. REGULACIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS VERDES

1. *Las concesiones de los espacios verdes ubicados entre los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.*

2. *La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.*

3. *El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1 €/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. *El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.*

Artículo 10. REGULACIÓN ESPECIAL DE CONCESIONES PARA APARCAMIENTO SUBTERRANEO

1. *Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.*

2. *La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.*

3. *El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 0,5 €/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.*

4. *El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- *Hasta La resolución de las alegaciones originadas por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se ratifica el acuerdo de la Junta e Gobierno Local de 2 de diciembre de 2010 en el sentido de dejar en suspenso la aplicación de los aprovechamientos correspondientes al epígrafe 2.5.k) del artículo 6 de la presente Ordenanza, relativo a los aprovechamientos por reserva de paso de vehículos, manteniendo los previstos en la tarifa g) del artículo de la Ordenanza para el año 2.009.*

2.- *La tarifa g) del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local vigente en 2009, queda redactada de la siguiente manera:*

g. Reservas de aparcamiento:

1.- *Para garajes particulares, por cada metro lineal o fracción, al año: 11,00 Euros.*

2.- *Para garajes comunitarios, por cada plaza, al año: 11,00 Euros.*

3.- *Para garajes comunitarios en patios de viviendas: 26,00 Euros por metro lineal de paso.*

4.- *Para establecimientos industriales, por cada metro lineal o fracción al año: 19,00 Euros.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

5.- Para establecimientos comerciales, por cada metro lineal o fracción al año: 30,00 Euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

F.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 1. OBJETO.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, así como de expedientes de los que entienda la Administración municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3. La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

Artículo 3. EXENCIONES.

1. No estarán sujetos a esta tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

c) Las consultas tributarias.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Los certificados de empadronamiento y convivencia ordinarios obtenidos sobre el censo vigente.

e) La expedición de documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública.

f) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

g) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

h) Los documentos o certificaciones que expida la administración municipal a solicitudes de Jueces, Administraciones de la Seguridad Social, Tribunales de Justicia u otras Administraciones Públicas.

i) Los documentos que se tramiten a través de la página web del Ayuntamiento.

j) La compulsión de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

2. Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyos ingresos en su unidad familiar no superen el S. M. I.

Artículo 4. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración municipal, con la recepción de la petición del documento.

Artículo 5. SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por lo tanto obligado al pago, la persona física o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea una tercer persona.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Dicha cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde la iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 7. TARIFAS.

Censos de población y habitantes:	
1.- Certificaciones de empadronamiento en censo vigente	2,00 €
2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores	9,50 €
3.- Certificación de convivencia:	5,00 €
4.- Fe de vida.	2,00 €
Certificaciones Administrativas:	
5.-Certificado de servicios urbanos o informe sobre Características:	15,00 €
6.-Certificación de documentos administrativos que requiera La consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad de hasta 5 años:	20,00 €
7.-Certificación de documentos administrativos que requiera la consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad superior a 5 años:	33,00 €
8.-Certificación de documentos administrativos que se encuentren informatizados:	5,00 €
9.-Informe, previa comprobación de la Policía Municipal	50€
10.-Expediente de desclasificación de vivienda de protección oficial	95,00 €
11.- CD ROM con los planos del Municipio:	10,00 €

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

12.- Expedición de documento en disquete:	5,00 €
13.- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos:	12,00 €
14.-Documento compulsado:	2,00 €
a) Documento de dos hojas o menos:	2,00 €
b) Resto	0,50 € página
15.- Fotocopias o impresión:	
a) A4 Blanco y negro	0,10 €
b) A4 Color	0,15 €
c) A3 Blanco y negro	0,15 €
d) A3 Color	0,20 €
16.-Reproducción de planos en papel copia	5,00 €

17.- Servicio de Archivo Municipal:	
a.- Servicio de fotocopidora e impresión:	
- Fotocopias de planos: tasa por dm2.:	0,20 €
-Fotocopias de planos realizadas en servicios externos:	5,00 € más el coste de la reprografía
- Fotografía impresa B/N:	0,20 €
- Fotografía impresa color:	0,50 €
b.- Servicio de digitalización:	
-Copia digital de documentación:	1,00 € / página
-Fotografía digital formato TIFF:	3,00 €
-Fotografía digital formato JPEG:	1,00 €
c.- Servicios administrativos especiales:	
-Búsqueda de información específica de la documentación que requiera la presencia de personal municipal que realice labores de custodia:	27,50 € /hora
-Grabación en CD-ROM	5,15 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

-Envío de documentos por correo certificado:	5 € más el coste del Servicio mensajería
-Envío por fax en España:	1,5 € la primera copia y 0,50 € el resto de copias
-Envío por fax al extranjero:	6,20 € la primera copia y 1,50 € el resto de copias
-Encuadernación, foliación:	3,00 € / libro

Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe total estimado, en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

G.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ENTRE GUARNIZO Y ASTILLERO.-

En uso de las facultades previstas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros. La mencionada tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho del establecimiento del presente precio público la utilización del servicio público de transporte colectivo entre Guarnizo y Astillero, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos obligados al pago de este precio público las personas físicas que utilicen el servicio de transporte público entre Guarnizo y Astillero.

Artículo 3. TARIFA PARA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

1. El importe de este precio público será el resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

- Billete sencillo (1 viaje) 1,20 €
- Tarjeta Bono Bus recargable 0,62 €/viaje
- Tarjeta familia numerosa Gratuita
- Tarjeta de pensionista Gratuita
- Tarjeta joven gratuita y no gratuita.
- Gastos de tramitación o expedición de una nueva tarjeta por pérdida, extravío, deterioro, etc. 1,00 €

Artículo 4. GESTION.

En todos los supuestos, se exigirá, el pago previo de este precio, en la forma que se prevé en los apartados siguientes.

Los billetes sencillos serán adquiridos al conductor del transporte. Su pago se realizará en dinero efectivo. A los efectos previstos en el apartado anterior, el conductor del autobús irá provisto de cambio para un importe máximo de 20 €. El conductor no estará obligado a facilitar cambio de cantidades superiores a las señaladas.

El conductor del transporte expedirá un recibo, por medios mecánicos, que constituirá la prueba del pago de la tasa. El viajero está obligado a conservar el billete hasta el final del trayecto. Las tarjetas de carácter personal utilizadas por personas distintas del titular, serán retiradas por el conductor del transporte.

Para la adquisición de las tarjetas de Pensionista, Familia Numerosa, y Jóvenes, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento y será necesaria

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

la acreditación por el adquirente del cumplimiento de las siguientes condiciones para su inclusión en los colectivos señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la siguiente documentación que a tal efecto haya sido expedida por la administración competente.

4.1. Tarjeta de Pensionista: Para mayores de 65 años que reúnan estas condiciones:

- a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el SMI.
- c) Menores de 65 años si perciben Pensión por Incapacidad Permanente Total, Absoluta o gran invalidez o si disponen de certificado de minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites económicos que en el apartado "a".
- d) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia del DNI - Documento que acredite la condición de pensionista.
 - Fotografía del beneficiario de la tarjeta
 - Copia de la Declaración de renta o documentos que acrediten los ingresos de la persona o unidad familiar.

Para los menores de 65 años, documento que acredite la situación de pensión por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o certificado de minusvalía igual o superior al 65%.

4.2. Tarjeta de Familia Numerosa: Para aquellas familias que cumplan estas condiciones:

4.3.

- a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen 3 veces el SMI.
- b) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento
- c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- d) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de familia numerosa de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia del DNI de todos los miembros que forman la familia numerosa
 - Documento que acredite la condición de familia numerosa.
 - Justificante de ingresos de la unidad familiar.

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Fotografía de cada miembro de la familia numerosa

4.3. Tarjeta joven. Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse por nuestro ayuntamiento y que sean menores de 18 años.

4.3.1. Será gratuita la tarjeta joven para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- b) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- c) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
- d) Los beneficiarios de esta tarjeta deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia del DNI del beneficiario.
 - Justificantes de ingresos de la unidad familiar.
 - Fotografía del beneficiario.

4.3.2. Tarjeta joven para menores de 18 años. Tendrá un precio de 50 € y será válido para el curso escolar para aquellos estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
- c) Los beneficiarios de esta tarjeta deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia del DNI del beneficiario.
 - Fotografía del beneficiario.

Los modelos de los billetes sencillos y de las Tarjetas Bono Bus "Sin contacto" serán aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día 1 de Enero de 2.016

H.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.-

ARTICULO 1. FUNDAMENTO.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por prestación de los Servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.
- Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.
- Vehículos que sean embargados por la Tesorería Municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

- Apoyo policial en servicios de interés no general.
- Balizamiento de zonas.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) *Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.*

b) *En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

c) *También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.*

ARTICULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCION.

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el servicio de la policía local.

ARTICULO 5. TARIFAS.

1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:

VEHICULO	Transporte de cada vehículo - Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	40,00
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	50,00
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 25 €

Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.

Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.

2- La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.

3.- Prestación de servicios.

a) Informes de actuación policial. 50,00 €

b) Apoyo policial en servicios de interés no general:

- Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local.

c) Balizamiento de zonas: 45,00 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ARTICULO 6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:

- a) Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.*
- b) El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.*

ARTICULO 7. GESTION.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

I.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS Y COLECTIVOS.-

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza, atendándose a lo establecido en los artículos 42 al 47 del citado Real Decreto.

Artículo 2. OBJETO.

Será objeto de este precio público la utilización de los locales municipales para la realización de actos públicos (reuniones, ponencias, jornadas, etc.)

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente reglamento quienes soliciten y se beneficien de la utilización de locales de propiedad municipal con fines empresariales o para actividades lucrativas y no lucrativos.

Artículo 4. DEVENGO DEL PRECIO PUBLICO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todos los supuestos previstos en el presente reglamento se exigirá el previo depósito de importe total del precio público correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

4. No están sujetos a dicho precio público quienes, previa solicitud, acrediten a criterio de la Junta de Gobierno Local, el carácter no lucrativo, directo o indirecto de la actividad a desarrollar y el interés municipal.

Artículo 5. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

Se aplicará la tarifa de "Residente" en los siguientes casos:

- La empresa solicitante tenga el domicilio fiscal en el municipio de Astillero.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- El particular deberá estar empadronado en el municipio de Astillero.
- La asociación deberá estar dada de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Astillero, como mínimo un año antes de la solicitud.

Días laborables, festivos y fuera de horario: Los días festivos y no laborables que serían los sábados, domingos y festivos incluidos en el calendario laboral anual, tendrán un recargo del 50 % sobre la tarifa prevista. Se incluye las actividades que se realicen fuera del horario del centro donde se desarrollen.

Se considera media jornada un máximo de "5" horas (mañana o tarde) y jornada completa hasta 10 horas (con un máximo de 5 horas de mañana y 5 horas de tarde).

1. Se exigirá precio público por el alquiler de los locales de propiedad municipal destinados a la celebración de reuniones informativas, convenciones o mítines políticos (salvo los fijados por la Junta Electoral competente como espacios gratuitos en la campaña electoral), cursos de formación, u otros análogos realizados por empresas o colectivos.

2. La designación del precio público, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlo en las siguientes modalidades: a. Un precio unitario, válido para cualquier tipo de actividad de los locales, que será:

INSTALACIÓN		PRECIO MEDIA JORNADA		PRECIO JORNADA COMPLETA	
NOMBRE	SALAS	RESIDENTES	NO RESIDENTES	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Sala Bretón	Salón de Actos	250 €	300 €	400€	500 €
Edificio La Fondona	Planta Baja	30 €	40 €	50 €	60 €
Centro Cívico. Quevedo	Sala	50 €	65 €	80 €	110 €
Almacén de Las Artes	Sala	70 €	90 €	130 €	190 €
Aula Cultura San Isidro	Sala	30 €	40 €	50 €	60 €
S.A.C.	Sala	60 €	80 €	120 €	160 €
A.D.L	Sala	60 €	80 €	120 €	160 €
Centro Cívico de Boo	Sala	50 €	65 €	80 €	110 €

a) El precio de instalaciones diferentes a las anteriores se determinará en función de la utilización solicitada y la sala pedida.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b. Cuando las asociaciones del municipio soliciten la utilización de aulas o espacios municipales para la realización de actividades que conlleven una contraprestación económica, la cuantía a abonar por el uso del espacio será de 2 Euros/hora.

c. Un precio específico para cursos o actividades no incluidas en la programación municipal que se desarrollen durante más de una jornada.

INSTALACIÓN		PRECIO	
NOMBRE	SALA	RESIDENTE	NO RESIDENTE
Sala Bretón	Sala de exposiciones	250 € Hasta 15 días 400 € Hasta 30 días	300 € Hasta 15 días 500 € Hasta 30 días
La Fondona	Planta Baja Sala exposiciones aulas	50 € Hasta 15 días 80 € Hasta 30 días	60 € Hasta 15 días 90 € Hasta 30 días
Almacén de Las Artes	Sala	250 € Hasta 15 días 400 € Hasta 30 días	300 € Hasta 15 días 500 € Hasta 30 días
ADL	Sala	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
SAC	Sala	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
CENTRO CÍVICO T. QUEVEDO	Salas	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
CENTRO CÍVICO DE BOO	Salas	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores u otras periodicidades se determinará en función de la utilización solicitada, tiempo y la sala pedida.

Asociaciones, colectivos, comunidades de vecinos y centros educativos del municipio pagarán 5€ por el uso de cada local en media jornada, a excepción de la Sala Bretón cuyo coste será de 25€. Se excluye de la norma anterior el Centro Cívico de Boo cuando sea utilizado por las asociaciones que colaboran en su apertura.

Artículo 6. NORMAS DE GESTION.

1. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2. El pago del precio público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales incluyendo los servicios de iluminación y megafonía de que disponga el local. El resto de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad, habrá de ser facilitada y colocada por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el registro municipal, debiendo figurar en la misma: - Fecha o periodo de utilización.

- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante.

- Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso, o personal propio que aporten.

- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente ordenanza.

- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo a los desperfectos ocasionados.

- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

4.- El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local, salvo en caso en que se acredite la urgencia. Junto con la solicitud se adjuntará el documento de ingreso previo y la acreditación de autorización.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Podrá establecerse otras bonificaciones de hasta el 50% del precio público, cuando la Junta de Gobierno Local acuerde, previa solicitud del interesado, el específico interés municipal de la actividad a desarrollar al servir para la promoción del municipio de Astillero.

2. A los centros escolares del municipio se les podrá conceder dos medias jornadas en la Sala Bretón de forma gratuita durante el curso y dentro del horario escolar.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

